



EDICTO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: **Al señor BRAYNER CERVANTES MERIÑO**, y a todas las personas que les asista interés en las resultas de ésta acción constitucional, y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del Proceso Verbal de Alimentos radicado bajo el No. 08-758-31-84-001-2023-00109-00, que cursa en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DESOLEIDAD, y a quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No T-00830-2023 (08- 001- 22- 13- 000- 2023- 00830-00), donde aparece como **Accionante ZULAY CRISTINA PACHECO CHARRIS, y como Accionado JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**, la providencia del 23 de enero del 2024, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

PRIMERO. - CONCEDER el amparo constitucional deprecado por la señora **ZULAY CRISTINA PACHECO CHARRIS**, contra el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD** representada por la doctora SANDRA VILLALBA SANCHEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se ordena a la doctora SANDRA VILLALBA SANCHEZ en calidad de Jueza Primero Promiscuo de Familia de Soledad, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de la notificación de esta sentencia, si aún no lo hubiere hecho, proceda a emitir el pronunciamiento correspondiente, respecto a la solicitud de autorización y pago de entrega de títulos judiciales que se encuentren pendiente por pagar a favor de la señora ZULAY CRSITINA PACHECO CHARRIS, y cuyo impulso procesal ha sido presentado por su apoderado judicial, en el proceso de Alimentos Rad.08-758-31-84-001-2023-00109-00 que cursa en el Despacho a su cargo.

SEGUNDO. - Por la Secretaría de esta Sala, notifíquese este proveído a la funcionaria judicial accionada, a la accionante, a los funcionarios y persona vinculados al trámite tutelar, y al señor Defensor del Pueblo, por el medio más expedito posible, a más tardar al día siguiente de su expedición.

TERCERO.- Cumplidas las tramitaciones de rigor, si la sentencia no fuere impugnada, por la Secretaría de esta Sala remítanse las partes pertinentes del expediente digital a la Honorable Corte Constitucional, al día siguiente de su ejecutoria para su eventual revisión y a su regreso archívese.

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
SECRETARÍA-SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-
ENERO 23 DEL 2024.